



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 8 DP-2012
(Actuación 256 /11)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Marta Jereb (DNI: 10.675.881) ante esta Defensoría del Pueblo el día 28 de Febrero 2012 solicitando intervención ante Personas Jurídicas (refiriéndose a la Delegación de Inspección Regional de Personas Jurídicas) por el accionar del Colegio de Profesionales en Turismo. En la entrevista con personal de esta Defensoría señala que aún no se encuentra redactado el Código de Ética del Colegio, que ha sido afectada en su fuente laboral y en el ejercicio de la profesión de guía de turismo.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

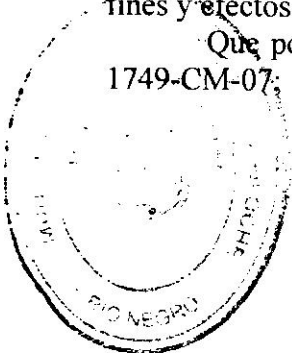
Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal ni irregularidad alguna por parte de esta.

Que no obstante ello, se ha asesorado a la presentante respecto de que la disconformidad con el accionar del Colegio referido deberá ser canalizada por ante la misma entidad mediante los carriles administrativos correspondientes.

Que atento las manifestaciones vertidas respecto de que el Colegio de Profesionales de Turismo habría percibido un determinado canon de los guías, a pesar de que Parques Nacionales, la Municipalidad de Bariloche y una empresa de Seguros habrían eximido de pago a los profesionales, es necesario remitir copia de la presente y de la denuncia presentada por la Sra. Jereb, a la Delegación de Inspección General de Personas Jurídicas para que evalúe si corresponde su intervención y a la Secretaría de Turismo a los mismo fines y efectos.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07:



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por Sra. Marta Jereb (DNI: 10.675.881), en la nota ya descripta.

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*


5º) **REMITIR** copia de la denuncia y su documental a Delegación de Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro y a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Bariloche, a fin de que evalúen las manifestaciones y su posible intervención en la problemática descripta.

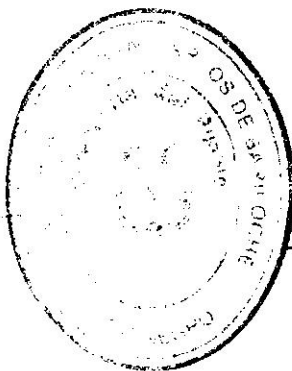
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

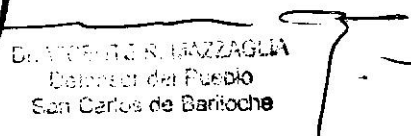
7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 19 de Marzo 2012.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche